

Presidencia

Oficio No. IEE/PRE-3680/2021

**Asunto: Consulta respecto del registro ante el OPL
de los otrora partidos políticos nacionales
que perdieron su registro**

Puebla, Puebla, 12 de octubre de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y derivado de la aprobación del *"DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO"*, con clave INE/CG1569/2021; le refiero:

I. Antecedentes

- El 06 de noviembre de 2015, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"*, con clave INE/CG939/2015.
- En fecha 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización *"Fuerza Social por México"*, mediante la cual se negó el registro de dicha organización.
- En fecha 14 de octubre de 2020, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la Resolución sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Organización de Ciudadanos denominada *"Fuerza Social por México"* por la que se determinó que no procede el otorgamiento de registro.
- En fecha 19 de octubre de 2020, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020"*, con clave INE/CG510/2020.

- En sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”*”, en Puebla con clave R-PPN03/2020.
- En fecha 14 de junio de 2021, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE MIAHUATLAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN”*, con clave G/AC-121/2021.
- En sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2021, se aprobó el *“DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO”*, con clave INE/CG1569/2021.
- En fecha 03 de octubre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-JDC-188/2021 Y SU ACUMULADO TEEP-JDC-189/2021, se declaró la nulidad de la elección municipal de Tepeyahualco, Puebla.
- En fecha 11 de octubre de 2021, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del Expediente: SCM-JRC-322/2021, declaró la nulidad de la elección municipal de Jolalpan, Puebla.

II. Fundamento legal

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

- El artículo 95 numeral 5 de la LGPP, indica que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido **por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos**, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP)

- El artículo 31 párrafo cuarto del CIPEEP, establece que en el caso de que un partido político nacional haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, y **que tal hecho haya quedado firme por acuerdo de las autoridades e**

instancias competentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y opte por el registro estatal, **el Consejo General deberá verificar que en la elección estatal inmediata anterior dicho partido hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado**, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

Asimismo, el último párrafo del artículo en cita refiere que dicho partido político deberá presentar el aviso de intención correspondiente, así como su solicitud de registro como partido político **estatal en los plazos previstos en los artículos 32 y 33 del CIPEEP**, acompañando a la referida solicitud la documentación que acredite los requisitos que para tal efecto se exigen, con excepción del indicado en el párrafo anterior.

- Los artículos 32 y 33 del CIPEEP, respecto al plazo que nos ocupa, refieren respectivamente: *“La organización de ciudadanos que pretenda participar en los procesos electorales, a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador...”* y *“Las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político estatal, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, ante el Consejo General...”* (Énfasis añadido)

Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de La Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos)

- De conformidad con los numerales 3, 5, 6 y 7 de los Lineamientos, dicho instrumento es de observancia general para los Organismos Públicos Locales (OPL) y los otrora partidos políticos nacionales. En este sentido, la solicitud de registro deberá presentarse **dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la aprobación de dicho instrumento**, y cuando se acrediten los supuestos siguientes:
 - a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; y
 - b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.
- Asimismo, la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Acuerdo INE/CG1569/2021 (Dictamen)

- El punto Resolutivo CUARTO del Dictamen establece que: *“Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, **corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.** Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.”* (Énfasis añadido)

Memorándum No. IEE/DOE-997/2021

- En fecha 06 de agosto de 2021, la Dirección de Organización Electoral de este OPL informó a la Secretaría Ejecutiva de este OPL los resultados de los cómputos finales distritales de la elección para las diputaciones locales por partido político y lo correspondientes de la elección para los Ayuntamientos, derivado del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente, desprendiéndose lo siguiente:

% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	
Elección de Diputaciones Locales	Elección de Ayuntamientos
2.87 %	3.24 %

No obstante lo anterior, dichos resultados se encuentran sujetos a cambios y por ende pueden haber recomposición a los mismos.

- Oficio No. IEE/SE-998/2021**

En fecha 06 de octubre de 2021, en respuesta a la solicitud efectuada por el otrora partido político nacional Fuerza por México en Puebla, se remitieron copias certificadas de los listados registrados para la elección de diputaciones locales por ambos principios, así como de 104 planillas de la elección de Miembros de Ayuntamientos, refiriendo a su vez el desistimiento de 15 candidaturas.

Por otra parte, derivado de una búsqueda en la presente fecha en la página Web oficial de los asuntos en instrucción de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la liga: https://www.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosISR.aspx?pldSala=&pldSalac=SUP&pldTpoMedioc=RAP&pConsecmedioc=420&pAnioc=2021&pConsecdesC=+&pPopup=1&pTipoT=C, se observa que los instrumentos INE/CG1569/2021, INE/JGE177/2021 e INE/JGE187/2021 concernientes a la pérdida de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, fueron impugnados mediante el Recurso de Apelación

**Asunto: Se remite documentación
de órganos directivos municipales**

correspondiente dentro del Expediente: SUP-RAP-420/2021, por lo tanto dicho acto aún no goza de definitividad y firmeza, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto a ello.

Finalmente, le refiero que en fecha 09 de octubre del año en curso, se presentó escrito con número de folio interno 9060 de la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local (OPL), el cual refiere: “... vengo a presentar a usted minuta de acuerdo de los miembros del Comité Directivo Estatal del partido político Fuerza por México, así como expediente de solicitud de registro del partido político local “FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.””

En virtud de lo anterior, me permito formular la presente consulta:

1. ¿Los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG939/2015 continúan vigentes?
2. En caso de ser afirmativo lo referido en el párrafo anterior, de acuerdo al numeral 5 de los Lineamientos, ¿cuál es el plazo (inicio y fin), con el que cuentan los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local, para presentar su solicitud de registro ante este OPL?
3. En caso de que al presentarse la solicitud de registro correspondiente y esta no cumpla con alguno de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de los numerales 5 y 6 de los Lineamientos, ¿el OPL debe seguir con el procedimiento para la verificación de los requisitos de forma, tal y como lo refiere el numeral 10 del mismo instrumento?
4. En términos del Resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1569/2021, ¿cuál es el plazo que debe acatar este OPL, a partir de que haya quedado firme dicho instrumento o una vez que haya concluido el Proceso Local Extraordinario en la Entidad?, ello derivado de las 4 elecciones extraordinarias a efectuarse en 4 de los municipios del estado de Puebla, tal y como se refiere en los antecedentes del presente documento.

Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



C. Miguel Angel García Onofre

Consejero Presidente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021

Ciudad de México, 28 de octubre de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c), n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 17, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), me refiero al oficio IEE/PRE-3680/2021 de fecha doce de octubre del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual se remiten las siguientes consultas:

"(...)

1. ¿Los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG939/2015 continúan vigentes?
2. En caso de ser afirmativo lo referido en el párrafo anterior, de acuerdo al numeral 5 de los Lineamientos, ¿cuál es el plazo (inicio y fin), con el que cuentan los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local, para presentar su solicitud de registro ante este OPL?
3. En caso de que al presentarse la solicitud de registro correspondiente y esta no cumpla con alguno de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de los numerales 5 y 6 de los Lineamientos, ¿el OPL debe seguir con el procedimiento para la verificación de los requisitos de forma, tal y como lo refiere el numeral 10 del mismo instrumento?
4. En términos del Resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021, ¿cuál es el plazo que debe acatar este OPL, a partir de que haya quedado firme dicho instrumento o una vez que haya concluido el Proceso Local Extraordinario en la Entidad?, ello derivado de las 4 elecciones extraordinarias a efectuarse en 4 de los municipios del estado de Puebla, tal y como se refiere en los antecedentes del presente documento.

Al respecto y en relación con los puntos primero, segundo y cuarto, le comunico que los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos)*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, se encuentran vigentes; en concordancia con lo anterior, el numeral 5 de los mismos, establece que la solicitud de registro deberá presentarse cuando se acredite que el partido en cuestión haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida o haya postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos en la elección local inmediata anterior.

Aunado a lo anterior, en el caso particular, y dado que el Dictamen identificado con la clave INE/CG1569/2021 se encuentra *sub júdice*, y de conformidad con lo establecido en el punto CUARTO del mismo, la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021

contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme **o**, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en la entidad que se trate. Lo anterior deberá entenderse si fuera el caso, que la misma solicitud podría presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro que al respecto emitió el Consejo General, quedara firme, **o bien**, que hubiera concluido el proceso electoral ordinario o extraordinario de la entidad de que se tratara.

Con la utilización de la **disyuntiva “o”** se presentan dos opciones de exclusión o alternativa, por lo que para el caso concreto deberá estarse a lo que tenga mayor beneficio al partido político extinto; siendo que si el Dictamen se confirma antes de que concluya el proceso local extraordinario de la entidad respectiva, sin que esto implique que el porcentaje de votación disminuya del 3%, a partir de ese momento deberán contarse los diez días hábiles para que en su caso, el otrora Partido Político Nacional respectivo, solicite su registro ante el Organismo Público Local correspondiente.

Finalmente, sobre el tercer punto, los requisitos establecidos en el numeral 5 son determinantes para la solicitud de registro de los otrora Partidos Políticos Nacionales como Partido Político Local, ya que los mismos son una condición *sine qua non* los primeros pueden solicitar el registro correspondiente; en relación, con lo dispuesto en el numeral 6 de los Lineamientos, a menos que exista una causa justificada para que los solicitantes sean otros, el OPL correspondiente deberá determinar lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al id 12701232

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Ángel González Sánchez

